



RESOLUCIÓN No. 002139 22 DIC. 2016

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) **VICTOR GONZALEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 19.580.168"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **VICTOR GONZALEZ MARTINEZ**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-33-33-001-2013-00336-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2014, resolvió:

"PRIMERO: Niéguese las prestaciones de la demanda.

(...)"

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral, en providencia de fecha 27 de mayo de 2015, ordenó REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar:

"PRIMERO: REVOQUESE, la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, el veintisiete (27) de noviembre de 2014, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Universidad del Atlántico a pagar al señor VICTOR GONZALEZ MARTINEZ auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Mediante auto de fecha 1 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, resolvió solicitud de aclaración y adición realizada por la entidad demandada.

"PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración de la sentencia del veintisiete (27) de mayo de 2014, presentada por la Universidad del Atlántico dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia del veintisiete (27) de mayo de quince, proferida dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

DECLÁRESE parcialmente probada la excepción de prescripción, formulada por la entidad demandada de las mensualidades causadas antes del 3 de julio de 2009, conforme lo expuesto.

DECLÁRESE la nulidad del oficio sin número y sin fecha recibido el 18 de julio de 2013 mediante el cual la Rectora de la Universidad del Atlántico le negó al señor Victor Manuel Gonzalez Martínez, la inclusión en su nómina de los auxilios de transporte, alimentación y navideño.

A título de restablecimiento del derecho, **CONDÉNASE** a la Universidad del Atlántico, a efectuar al reconocimiento, pago y liquidación del auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño, dejados de percibir por el demandante Víctor Manuel González Martínez, a partir del 3 de julio de 2000 hasta la fecha en que se efectúe el pago, por haber operado el fenómeno de la prescripción, y se les haga los reajustes y diferencias salariales derivados de la inclusión de estos auxilios, si a ello hubiera lugar.

1002135

RESOLUCIÓN No. () 22 DIC. 2016

Las sumas de dinero que resulten de esta reliquidación, realizada con fundamento en los factores salariales dejados de liquidar, se ajustará de acuerdo con lo señalado en los artículos 187 y 192 del C.P.A.C.A.

Ordenar la indexación de la suma debida, utilizando la siguiente fórmula:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

(...)"

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme¹.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor VICTOR GONZALEZ, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

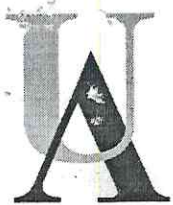
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 27 de mayo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral, adicionada mediante auto de fecha 1 de julio de 2015, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el(a) señor(a) **VICTOR GONZALEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.580.168, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a favor del señor(a) **VICTOR GONZALEZ MARTINEZ**, a título de restablecimiento del derecho la suma de **\$51.236.214.**, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial. Liquidación contenida en documento anexo, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

¹ Modificación del Acuerdo de Reestructuración del 11 de julio de 2014, "ACUERDA", cláusulas 1 y 2, pág. 3.



RESOLUCIÓN No. (

002135

22 DIC. 2016

PARÁGRAFO: Realizar los descuentos de ley correspondientes, efectuar lo ordenado en materia tributaria y proceder a efectuar el pago a favor del actor.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	40.469.136
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.081.032
SUB TOTAL	38.388.104
(+) INDEXACIÓN	3.758.579
(+) MORATORIOS	4.106.995
(+)CESANTIAS	2.332.181
(+)12% INT. CESANTIAS	279.863
(+)INDEX. CESANTIAS	289.460
NETO A PAGAR	49.155.182

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica al Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J y cancelar a su favor de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes el (25%) del total devengado.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora **VÍCTOR GONZALEZ MARTINEZ**, a través de su apoderado judicial Dr. **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, dentro del término de ley en la calle 79 No 63-31 o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120154 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elab. Carmen Torres.

Reviso. Dto de Gestión del Talento Humano.

VoBo: 